

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Juan Bueno”, en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza. Expte.: GE-M/32/06-6.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación, pero sí se desarrolla dentro de zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera, aunque con las medidas establecidas no se produciría afección.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Juan Bueno” (Expte.: GE-M/32/06-6), en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Juan Bueno” (GE-M/32/06-6), en los términos municipales de Oliva de Mérida y La Zarza, promovido por la empresa Electra de Sierra de San Pedro, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En los roquedos de la Sierra de Juan Bueno se encuentra la planta *Erodium mouretii*, catalogada como vulnerable, por lo que se respetará al máximo esta especie.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra en su zona norte.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrán en cuenta las especies vegetales típicas del bosque mediterráneo que se encuentran en las laderas de algunas de las sierras, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plántulas por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesario préstamos de tierra o áridos se realizará en extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y el control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalar el cable de tierra en toda la longitud de la línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio

histórico y cultural de Extremadura. Además, cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. Por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega además que no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de las diferentes especies de murciélagos en la comarca, por lo que los promotores deberían realizar un estudio de quirópteros para poder valorar la importancia de la quiropterofauna.

D. Alfonso Pitarch Rodríguez en calidad de apoderado de “Parques Eólicos de Extremadura, S.A.”, en representación de la misma, alega que no consta proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evaluación.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

CBD Hábitat alega también que el proyecto se ubica a menos de 250 m de la ZEPA “Sierras Centrales y Embalse de Alange” y que la ubicación de los aerogeneradores está muy próxima a una de las áreas excluidas para la implantación de la energía eólica, según el Decreto 192/2005, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La ubicación afecta de forma muy grave a varias especies de aves protegidas, especialmente al águila imperial ibérica y al águila perdicera y también el buitre negro, buitre leonado y milano negro. Afecta a hábitats y espacios protegidos por la Red Natura 2000 (Anexo I de la Directiva de Aves o Catálogo Regional de Especies Amenazadas), incluso con Planes de recuperaciones oficiales aprobados, Orden de 6 de junio de 2005. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afecten a la Red Natura 2000. No ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 277) denominada “Alange” o que se encuentra presente en su proximidad, la IBA denominada “Don Benito-Guareña”. Que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección en al menos alguno de los siguientes Catálogos, Libro Rojo, CNEA, Directiva de Aves, CREA y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva de Aves: Águila real, Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alimoche común, Alzacola, Avetorillo común, Avión zapador, Búho chico, Carraca europea, Cernícalo primilla, Charrancito chico, Sisón, Tórtola común. El proyecto se localiza en cuadrículas en la que se conoce colonia de murciélago de la especie catalogada *Rhinolophus ferrumequinum*, con importancia baja y el Estudio de Impacto Ambiental no evalúa de forma adecuada el impacto que puede suponer la instalación sobre la especie murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), considerada como sensible a la Alteración de su Hábitat en Extremadura y en el Anexo II de la Directiva de Hábitat.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionamiento de la Declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que sí existe el citado documento como se recoge en el Anexo III.

El parque eólico “Juan Bueno” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la valoración de la posible afección ha sido realizada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental realizado por la presente Declaración de Impacto Ambiental. Se encuentra dentro de las zonas definidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico de Juan Bueno se ubica en los términos municipales de La Zarza, Oliva de Mérida y Villagonzalo, siendo el núcleo de población más próximo a su emplazamiento el de La Zarza. Su emplazamiento se localiza en el paraje denominado Sierra de Juan Bueno. La alineación de los aerogeneradores se ubica entre la Umbría de la Sierra de Juan Bueno, el Valle del Arroyo de Calera y el Valle del Arroyo de Valdecollenas. El promotor es Electra Sierra de San Pedro, S.A.

Consiste en la instalación de 9 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 18 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 78 m; con una cimentación de hormigón armado con unas dimensiones de las zapatas de 14,5 x 14,5 m y canto 1,4 m. Para su instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 m.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación de 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación Valdetorres mediante una línea aérea de 132 kV. Se dispondrá de un edificio de control. Es necesaria la construcción de 4,703 Km de caminos nuevos (sobre trazado existente y nuevo trazado) y 3,738 Km de acondicionamiento de camino. Se proyecta también la instalación de una torre meteorológica. Incluye también el proyecto la construcción de una planta de hormigón y machaqueo provisionales.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Normativa aplicable; Metodología de Realización del Estudio; Descripción del proyecto; Acciones de proyecto; Justificación del Proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; Área de estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones y Anexos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas:

Sectorización del ámbito de obra; medidas relacionadas con el diseño o localización adecuada de los elementos del parque y las instalaciones auxiliares de obra; señalización de zonas sensibles; selección de préstamos y vertederos más adecuados y cercanos; labores informativas a los operarios.

Preservación de los distintos elementos del medio durante la fase de construcción: extraer de manera separada la capa de subsuelo y la cubierta vegetal; evitar el apilamiento de materiales extraídos en los movimientos de tierra y retirada rápida a su destino; compensar los movimientos de las zonas de desmonte y los terraplenes; manejar la maquinaria de forma cuidadosa, evitar la compactación del suelo en las proximidades del terreno acotado por el movimiento de la maquinaria; prevenir vertidos de las maquinarias; restringir a lo imprescindible la apertura de pistas provisionales de obra; reducir al máximo la superficie afectada por las actividades de apertura de zanjas y cimentaciones; eludir las áreas con mayor nivel de erosionabilidad para las tareas de construcción de elementos o

desplazamientos; cuidar la correcta ejecución y mantenimiento de las cunetas de recogida de aguas; retirar cuidadosamente la capa de suelo vegetal de todos los terrenos afectados por la obra; reaprovechar la tierra vegetal extraída al comienzo de las obras; controlar las pérdidas de suelo por erosión mediante mallas de protección en las zonas de mayor pendiente.

Dotar de las instalaciones y/o elementos auxiliares en los que se vayan a manejar residuos peligrosos de los medios de aislamiento, recogida y evacuación apropiados; en la subestación transformadora se construirá una cubeta para la recogida de aceites debajo del transformador; extremar los cuidados para evitar vertidos accidentales de las máquinas en las proximidades de los ríos y arroyos.

Reducir el movimiento de tierras al mínimo imprescindible en las proximidades de los cauces; proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudieran obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales; diseñar adecuadamente cunetas de recogida y conducción de las aguas pluviales a lo largo de las vías de acceso y comunicación del parque; controlar los lugares de vertido de las canalizaciones.

Minimizar la producción de polvo generado por el movimiento de tierras; regenerar el terreno durante el movimiento de tierras y el trasiego de maquinaria cuando se estime necesario; poner a punto la maquinaria y utilizar en todo momento sistemas que reduzcan el ruido generado por las mismas; eliminar de forma adecuada los residuos que se vayan generando y pudieran suponer riesgo para la vegetación presente en la zona; controlar que la maquinaria permanezca dentro de las zonas señalizadas para el movimiento y trabajo; respetar el trazado óptimo seleccionado para el acceso y para la red media tensión.

Afectar la menor superficie posible de cubierta vegetal durante las labores de excavación de cimentaciones y zanjas; preservar, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva; localizar y marcar previamente a la fase de construcción, todos los elementos del Parque Eólico y los ejemplares maduros de arbolado; el montaje de las palas de aerogeneradores que caigan en el interior de masas arboladas se realizará, siempre que sea posible, montando las palas de una en una en el buje.

Respetar la normativa vigente en materia de especies vulnerables o amenazadas de fauna; respetar las áreas acotadas para el desarrollo de los trabajos; minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (distancia mínima entre aerogeneradores es de 205 m); realización de inspección visual del terreno antes del inicio de las labores de desbroce y despeje para la localización de nidos, polluelos y madrigueras; coordinar la realización de las obras para que se desarrollen fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona;

respetar el ciclo de vigilia de los ejemplares asentados en el entorno, no ejecutándose trabajos en periodos nocturnos; efectuar las obras en el menor tiempo posible para mitigar en lo posible las molestias a la población y al tráfico de las carreteras de la zona; señalizar y jalonar de forma adecuada la obra.

Asegurar que las canteras de las que proceda el material estén debidamente autorizadas; garantizar la inscripción de las empresas que trabajen en construcción como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; señalizar adecuadamente las zanjas subterráneas de media tensión; colocar señales de advertencia acerca del riesgo de desprendimiento de placas de hielo al acercarse a los aerogeneradores; señalizar y jalonar durante el periodo de obras los mojones y señales de delimitación de fincas, cotos, montes...; evitar afecciones a las líneas de alta tensión; gestión de los residuos asimilables a urbanos conforme a la Ley 10/1998 de Residuos; aplicar para el firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno cromático de la zona.

Confirmación mediante una prospección sistemática, de la ausencia o presencia de restos arqueológicos; si durante la fase de construcción apareciesen restos de interés histórico, arqueológico o paleontológico, se pondrá en conocimiento del organismo competente de la Junta de Extremadura.

Se establecen las siguientes medidas correctoras: restitución del territorio afectado a su estado preoperacional; dar un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras, eliminar mediante gestión autorizada cualquier vertido accidental o depósito de residuos, sólidos o líquidos, que resulten; limpiar el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra, restituyendo en la medida de lo posible la forma y aspectos originales del terreno; rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o bien hacer efectiva una compensación económica por los mismos; efectuar una forestación al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras; valoración de la posibilidad de dismantelar o desplazar algún elemento del P.E. con especial efecto negativo para la fauna; eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras de cualquier vertido accidental y restituir en lo posible la forma y aspectos originales del terreno; restitución de los caminos y de todas las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar que hayan resultado dañadas; reposición de vallados, señales y mojones que hayan podido verse afectados.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias: Rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen actuaciones en fase previa, fase de construcción y fase de funcionamiento. Se realizará un Plan de Vigilancia de la Avifauna y quirópteros de la zona que hará especial incidencia en el estudio del uso del espacio en el ámbito de trabajo del Milano real, Águila-azor perdicera, Cigüeña negra, Alimoche común, Aguilucho cenizo, Ganga Ortega, Buitre leonado y Águila real y contará al menos con un censo y uso del espacio de aves y quirópteros, programa de detección y eliminación de carroñas en el entorno del Parque Eólico, estudio del tránsito de aves por los aerogeneradores y los pasos entre ellos, mortandad de aves en un radio de 50 m alrededor de los aerogeneradores, estudio de predación de las aves muertas en el área del Parque por parte de las rapaces, caída de passeriformes, sobre todo en primavera, y de pollos en verano. Los resultados de la vigilancia se pondrán en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente. Duración que abarque desde dos meses antes del inicio de la fase de construcción, hasta los tres primeros años de funcionamiento; Se realizará un Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación Acústica.

El estudio detallado de Impacto Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; descripción del proyecto; Principales condicionantes ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental y Anejos.

Se establecen las siguientes medidas protectoras: se han tenido en cuenta criterios para minimizar las afecciones; aprovechar al máximo la red de caminos; se analizará en detalle la posición de cada apoyo; instalación de apoyos con patas desiguales en zonas de pendiente permite reducir la necesidad de explanaciones, terraplenes y movimiento de tierras; localización de los apoyos en lugares con acceso; en el caso de que resulte imprescindible la apertura de acceso, se diseñará de forma que las afecciones sobre la vegetación queden minimizadas; para preservar el arbolado de mayor porte, se instalarán apoyos sobreelevados, para evitar su tala y minimizar la realización de podas; siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera especialmente para el acopio y traslado de materiales; para minimizar las afecciones sobre el terreno y la vegetación, se ha previsto el izado mediante pluma de todos los apoyos que se localicen en laderas de pendiente elevada o moderada; en los casos en el que el montaje del apoyo se ejecute en el suelo, se evitará la apertura de plataformas para la grúa; para la protección de los hábitats faunísticos se deben respetar las medidas propuestas para la protección de la vegetación y la calidad de las aguas; deben realizarse prospecciones, previas al inicio de las obras, que permitan detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas y, en su caso, realizar paradas biológicas; es preferible que las labores se realicen fuera del periodo reproductor de la mayoría de las especies y en especial de las aves en zonas más sensibles.

Se establecen las siguientes Medidas Correctoras: Retirada de todos los materiales sobrantes y limpieza de la zona de obra; se restaurará la cubierta vegetal, mediante siembra de herbáceas y matorrales sobre los taludes de pendiente alta y moderada; se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas donde se prevea mayor riesgo; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se realizarán los siguientes controles:

- Se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos y otros posibles daños, como los producidos en la red de caminos existentes.
- Se verificará que se realizan las prospecciones para comprobar o descartar la presencia de fauna amenazada que pudiera verse afectada por la ejecución de las obras y respetar el periodo de reproducción cuando las labores puedan afectar a las zonas sensibles que se han descrito.
- Se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros en los vanos señalados y se prestará especial atención en caso de que eventualmente se instalasen nidos de especies catalogadas sobre los apoyos.
- Se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y detectar otros posibles vanos donde pudiera ser recomendable instalar salvapájaros.
- Se realizará el control de los movimientos de tierra y excavaciones de los apoyos. Si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente.
- Se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...).
- Revisión completa y exhaustiva, previa a la finalización de las obras, de las instalaciones, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de los impactos que no se hayan subsanado anteriormente.
- Comprobar que el desbroce, tala o poda se realizan de forma adecuada. En caso de detectarse la nidificación de alguna especie catalogada en la línea, las labores de mantenimiento deberán respetar el periodo de reproducción, y si no se considerase incompatible, se informará a la autoridad competente.